

**DIPUTADO JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
P R E S E N T E. –**

JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el artículo 14 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo***, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De manera general, se entiende por afrodescendientes a aquellas personas de origen africano que residen en las diversas zonas afectadas por la diáspora africana, ya sea como consecuencia de la esclavitud o de los flujos migratorios internacionales, tanto históricos como recientes.

Las personas afrodescendientes poseen identidades, usos, costumbres, tradiciones y expresiones culturales propias, así como formas particulares de organización familiar y social, y prácticas específicas en relación con el uso de la tierra y la economía. Según datos de la Organización de las

Naciones Unidas (ONU), actualmente existen más de 200 millones de personas afrodescendientes en el continente americano.

De acuerdo con el informe del Banco Mundial de 2018, titulado *“Afrodescendientes en Latinoamérica: hacia un marco de inclusión”*, al menos uno de cada cuatro latinoamericanos se identifica como afrodescendiente. En países como Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, México y Uruguay, esta población enfrenta una mayor probabilidad de residir en barrios marginados, como favelas o zonas de pobreza extrema.

Además de la pobreza medida en términos de ingresos, las personas afrodescendientes enfrentan importantes barreras en el acceso a servicios básicos. Según el informe mencionado, al comparar a trabajadores con similares características en educación, edad, género, estado civil, experiencia laboral, sector económico y características del hogar, las personas afrodescendientes reciben ingresos significativamente menores que sus pares no afrodescendientes. En Brasil, por ejemplo, los ingresos son en promedio un 16% inferiores; en Uruguay, un 11% menos; y en Perú, un 6.5% menos por el mismo tipo de empleo.

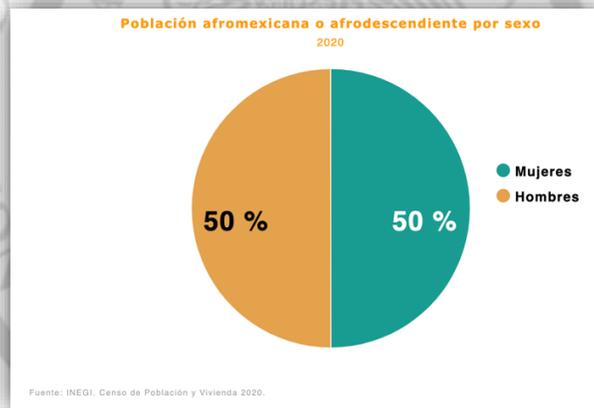
Asimismo, persisten brechas significativas en materia educativa. Los niveles de educación de las personas afrodescendientes tienden a ser inferiores en comparación con los de la población no afrodescendiente, lo que perpetúa su exclusión y limita sus oportunidades de desarrollo.

En el caso de México, la presencia de la población afrodescendiente se remonta al período colonial, cuando los españoles trajeron personas de origen africano en condición de esclavitud para trabajar en diversas labores. Este hecho histórico marcó profundamente las estructuras sociales, generando debates posteriores sobre la subordinación, el abolicionismo y el racismo en México. Durante la época colonial, tanto las poblaciones afrodescendientes como las indígenas experimentaron exclusión, discriminación y racismo, fenómenos que continúan afectándolas en la actualidad.

En México, a las personas descendientes de africanos se les denomina afro mexicanas y afro mexicanos. Según la Encuesta Intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población afro mexicana ascendía a 1,381,853 personas, concentradas principalmente en la región de la Costa Chica, entre los estados de Guerrero y Oaxaca, así como en la Ciudad de México, donde residían más de 160,000 personas de este grupo.

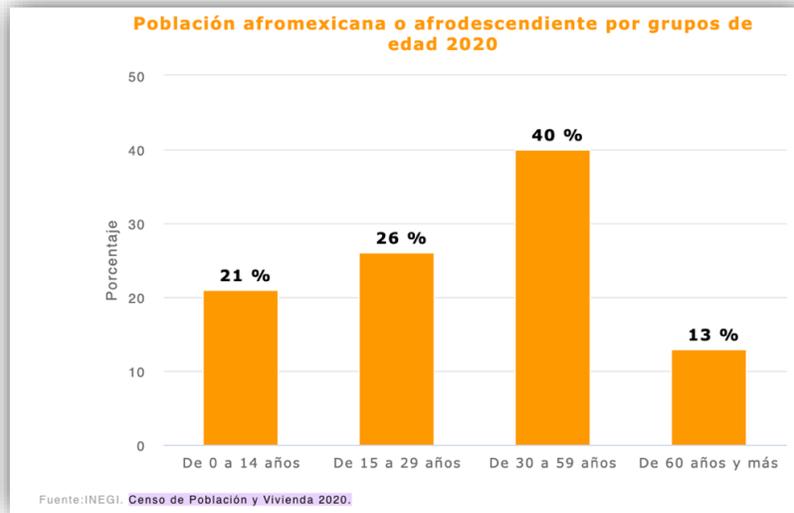
Cinco años después, el Censo de Población y Vivienda 2020, llevado a cabo por el INEGI, incluyó nuevamente el indicador afro descendiente en su cuestionario. Los resultados de dicho censo señalaron que en México residen 2,576,213 personas que se identifican como afro mexicanas, lo que representa el 2% de la población total del país.

De los cuales, 50% son mujeres y 50% hombres.



Asimismo, gracias a esta encuesta, nos percatamos de que, a nivel nacional, dos de cada 100 personas se consideran afro descendientes.

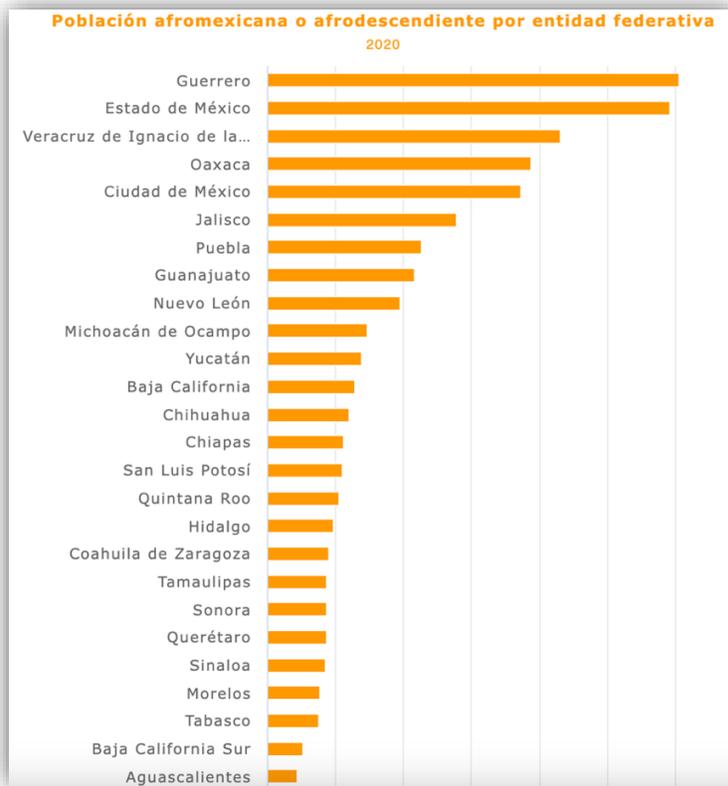
También, se reveló que el 21% de la población afro descendiente tiene entre 0 y 14 años de edad, el 26% tiene entre 15 y 29 años, el 40 % tiene entre 30 y 59 años de edad y el 13% tiene de 60 años o más.



Los lugares donde residen son variados, pues se encuentran alrededor de todo el territorio mexicano, sin embargo, poco más del 50 % de la población afromexicana se concentra en seis entidades:

- 303,923 viven en Guerrero;
- 296,264 en el estado de México;
- 215,435 en Veracruz de Ignacio de la Llave;
- 194,474 en Oaxaca;
- 186,914 en Ciudad de México; y,
- 139,676 en Jalisco.

Esta misma encuesta nos sitúa a Michoacán en el lugar número 10 con más población afromexicana, con una cantidad total de 73,424 personas.



El incremento en el reconocimiento estadístico y social de la población afromexicana representa un avance significativo en la visibilización de sus aportaciones culturales, históricas y económicas. Así mismo, constituye un paso esencial hacia la adopción de medidas concretas para combatir la discriminación estructural y garantizar el pleno acceso a derechos fundamentales.

Esta población ha sido una pieza clave en el desarrollo histórico, social, económico y cultural de México. No obstante, a través de los años ha enfrentado desigualdades estructurales, discriminación, racismo y xenofobia, situaciones que persisten hasta la fecha.

En el marco de garantizar los derechos de estas comunidades, México suscribió el Programa de Acción de Durban en 2001. Este documento internacional establece lineamientos claros respecto a

los africanos y afrodescendientes, instando a los Estados a adoptar medidas que promuevan su integración y respeto por su patrimonio cultural. Entre sus disposiciones destacan:

- Facilitar la participación de los afrodescendientes en los ámbitos políticos, económicos, sociales y culturales.
- Concentrar inversiones en sectores clave como la educación, salud pública, agua potable, control ambiental y atención sanitaria.
- Implementar medidas de acción afirmativa, especialmente para mujeres y jóvenes afrodescendientes, quienes enfrentan mayor marginación.
- Garantizar el acceso a la educación y a las nuevas tecnologías, así como fomentar la enseñanza de la historia y las contribuciones de las comunidades afrodescendientes.
- Asegurar el acceso efectivo al sistema de justicia para todas las personas, incluyendo los afrodescendientes.

En alineación con estos compromisos internacionales, México ha avanzado en la creación de normativas internas que reconocen y protegen los derechos de las comunidades afrodescendientes. Entre estas medidas destaca la reciente reforma constitucional sobre los pueblos indígenas y afrodescendientes, la cual establece:

- Reconocimiento y autodefinición de los pueblos afrodescendientes.
- Identificación geográfica de localidades con población afrodescendiente.
- Promoción de su participación en asuntos sociales, económicos, culturales y políticos.

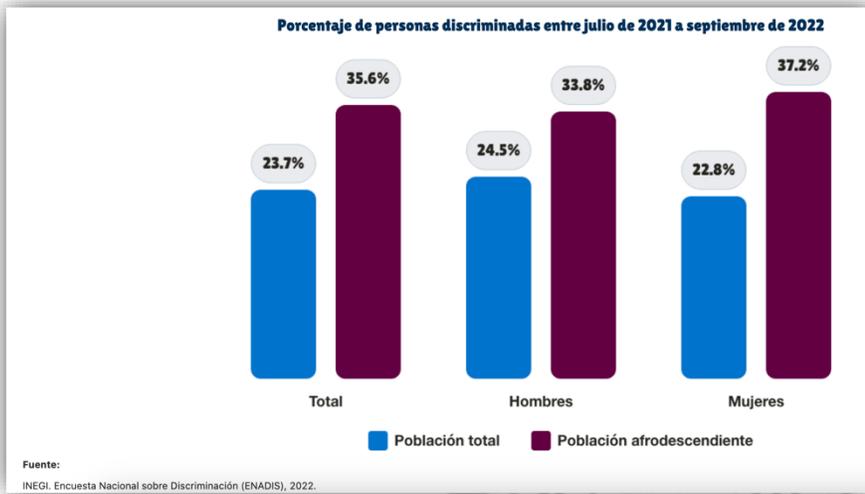
- Establecimiento de bases jurídicas para su pleno reconocimiento como sujetos de derecho.

La reforma constitucional consolida la presencia de las comunidades afromexicanas en la Carta Magna, asegurando que su historia y contribuciones sean valoradas como parte integral de la construcción de México. Este marco normativo refuerza la obligación del Estado de atender las necesidades y derechos de estas comunidades, conforme a los compromisos internacionales y a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso de Michoacán, la reforma constitucional federal ha sido complementada con modificaciones a la constitución estatal. Estas acciones reconocen a las personas afromexicanas y afrodescendientes en municipios como Pátzcuaro, Tingüindín, Chavinda, Yurécuaro, Lázaro Cárdenas, La Huacana, entre otros. Sin embargo, persisten retos significativos en la erradicación de la discriminación hacia estas comunidades.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022, el 24.3% de la población mexicana mayor de 18 años no estaría dispuesta a rentar una habitación a una persona afrodescendiente. Además, el 45.1% de las personas afrodescendientes consideran que sus derechos se respetan poco o nada, mientras que el 28.7% reporta haber sufrido la negación de al menos un derecho en los últimos cinco años.

En cuanto a las brechas de género, el 35.6% de las mujeres y el 23.7% de los hombres afrodescendientes han experimentado discriminación, porcentajes superiores a los registrados en el resto de la población mexicana, según los datos del INEGI.



Así mismo, el 29.7% de la población afroamericana o afrodescendiente dijo que el problema más grande que enfrentaban era la discriminación por su apariencia.

Y, en torno a la educación, también encontramos un grave problema de analfabetismo, pues es mayor entre la población que se reconoce afroamericana o afrodescendiente alcanzando 5.3% en comparación a lo obtenido a nivel nacional de 4.7%, lo cual, los vuelve una población extremadamente vulnerable a varios tipos de discriminación.

Otra estadística en la que nos podemos basar es en la llevada a cabo por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) del año 2023, donde nos revela que una de cada cuatro personas (26.4%) les gustaría poco o nada que una persona afrodescendiente fuera electa para la Presidencia de la República.

También nos menciona que, entre los principales problemas reconocidos por las personas afrodescendientes de 12 años o más, se encuentran la discriminación por su apariencia (29.7%), la falta de empleo (15.9%) y la falta de apoyo del gobierno en programas sociales (14.6%).

Y de igual forma, el principal problema reconocido es la falta de respeto a sus tradiciones, usos y costumbres (25.9%), seguido de la falta de reconocimiento a su autonomía como pueblo (20.9%).

Con respecto a la percepción que tienen las personas afrodescendientes de 12 años o más sobre si son discriminadas las personas afrodescendientes, más de la mitad de la población afrodescendiente en México, declaró que perciben que son discriminadas mucho o algo cuando van a las oficinas o servicios de gobierno (58.7%); buscan trabajo (58.4%) y cuando asiste a los tribunales o juzgados (52.5%); y en menor medida cuando asisten a las escuelas (49.4%), cuando asiste a los servicios de salud (47.3%) y en negocios (46.9%).

La lucha por el reconocimiento de la población afromexicana y afrodescendiente y la garantía de sus derechos fundamentales ha transitado un camino de más de dos décadas. A lo largo de este tiempo, se han logrado avances significativos en el marco jurídico nacional, destacando su inclusión en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, de manera reciente, en nuestra Constitución estatal.

No obstante, como se ha señalado anteriormente, la discriminación estructural y sistemática que enfrentan las personas afrodescendientes continúa generando barreras significativas que obstaculizan el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su desarrollo integral.

En este contexto, la presente iniciativa tiene como objetivo principal incorporar a las comunidades afromexicanas y afrodescendientes en las medidas positivas y compensatorias previstas en la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Es imperativo incluir a estos grupos en las acciones afirmativas contempladas en dicho ordenamiento, entendidas como medidas especiales, específicas y temporales diseñadas para corregir las desventajas históricas y revertir los efectos de la discriminación estructural que han padecido. Estas medidas cumplen con las siguientes características esenciales:

1. Especiales: Brindan un trato preferencial o una protección especial a personas integrantes de grupos en situación de discriminación, permitiéndoles ejercer sus derechos en condiciones de igualdad sustantiva.
2. Específicas: Responden a las condiciones particulares de discriminación experimentadas por cada grupo, abordando los efectos concretos de dicha discriminación para corregirlos de manera justa y proporcional.
3. Temporales: Su vigencia está condicionada a la eliminación de las desventajas estructurales que pretenden subsanar. Una vez alcanzada la igualdad sustantiva y garantizado el acceso a derechos y oportunidades en condiciones de paridad, dichas medidas perderán su razón de ser.

Actualmente, la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo no contempla de manera expresa a los pueblos y comunidades afroamericanas dentro de su marco de acción afirmativa. Este vacío normativo requiere ser subsanado de manera urgente, dado que su omisión perpetúa la invisibilización y la exclusión de un grupo esencial para la construcción de nuestro patrimonio cultural y social.

Como representantes populares, nuestra labor debe enfocarse en garantizar la inclusión plena de todas las personas y comunidades en el marco de protección de derechos humanos, promoviendo una sociedad más equitativa y justa. La invisibilización de cualquier sector de nuestra población es inadmisibles. Por ello, es nuestra responsabilidad legislar en favor de la protección y el bienestar de todas y todos, asegurando que nadie quede al margen del reconocimiento y ejercicio pleno de sus derechos.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 14. Además de las acciones y políticas ya señaladas, los sujetos obligados realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, de manera enunciativa no limitativa, las medidas positivas y compensatorias que, para fomentar la igualdad de oportunidades y corregir las desigualdades de hecho, se señalan para los siguientes grupos:</p> <p>A. a la E. ...</p> <p>F. Población indígena:</p> <p>I. Establecer programas educativos bilingües y que promuevan el intercambio cultural;</p> <p>II. Fortalecer los programas de becas que fomenten la alfabetización y la conclusión de la educación obligatoria;</p> <p>III. Empezar campañas permanentes de información que promuevan las culturas indígenas;</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>VII. Garantizar que, para los casos en que se impute la comisión de un delito, se reciban en igualdad de</p>	<p>Artículo 14. ...</p> <p>A. a la E. ...</p> <p>F. Población indígena y afromexicana:</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Empezar campañas permanentes de información que promuevan las culturas indígenas y afromexicanas, fomentando el respeto y la valoración de su diversidad cultural en todos los sectores de la sociedad;</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>VII. Garantizar que, para los casos en que se impute la comisión de un delito, se reciban en igualdad de</p>

<p>circunstancias los beneficios que otorga la Ley en cuanto a la preliberación o a la revisión de la pena; y,</p> <p>VIII. Garantizar, en cualquier proceso legal, el derecho a ser asistidos por defensores de oficio con apoyo de intérpretes que tengan conocimiento de su lengua.</p> <p>G. a la l. ...</p>	<p>circunstancias los beneficios que otorga la Ley en cuanto a la preliberación o a la revisión de la pena;</p> <p>VIII. Garantizar, en cualquier proceso legal, el derecho a ser asistidos por defensores de oficio con apoyo de intérpretes que tengan conocimiento de su lengua;</p> <p>IX. Diseñar y aplicar protocolos específicos para garantizar que los procedimientos judiciales se lleven a cabo bajo una perspectiva intercultural, reconociendo y respetando las particularidades culturales de las comunidades involucradas.;</p> <p>X. Promover y ejecutar proyectos de infraestructura dirigidos a la construcción y mejora de caminos, acceso al agua potable, electrificación y servicios sanitarios en comunidades indígenas y afroamericanas; y,</p> <p>XI. Instituir eventos culturales anuales que tengan como objetivo celebrar, visibilizar y reconocer las tradiciones, contribuciones y desafíos enfrentados por las comunidades indígenas y afroamericanas, promoviendo su inclusión y participación activa en la vida cultural del Estado.</p> <p>G. a la l. ...</p>
--	--

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44,

fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma el artículo 14 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

A. a la E. ...

F. Población indígena **y afroamericana:**

I. ...

II. ...

III. Empezar campañas permanentes de información que promuevan las culturas indígenas **y afroamericanas, fomentando el respeto y la valoración de su diversidad cultural en todos los sectores de la sociedad;**

IV. a VI. ...

VII. Garantizar que, para los casos en que se impute la comisión de un delito, se reciban en igualdad de circunstancias los beneficios que otorga la Ley en cuanto a la preliberación o a la revisión de la pena;

VIII. Garantizar, en cualquier proceso legal, el derecho a ser asistidos por defensores de oficio con apoyo de intérpretes que tengan conocimiento de su lengua;

IX. Diseñar y aplicar protocolos específicos para garantizar que los procedimientos judiciales se lleven a cabo bajo una perspectiva intercultural, reconociendo y respetando las particularidades culturales de las comunidades involucradas.;

X. Promover y ejecutar proyectos de infraestructura dirigidos a la construcción y mejora de caminos, acceso al agua potable, electrificación y servicios sanitarios en comunidades indígenas y afromexicanas; y,

XI. Instituir eventos culturales anuales que tengan como objetivo celebrar, visibilizar y reconocer las tradiciones, contribuciones y desafíos enfrentados por las comunidades indígenas y afromexicanas, promoviendo su inclusión y participación activa en la vida cultural del Estado.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 27 del mes de diciembre del año 2024.

ATENTAMENTE

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE FECHA 08 DE ENERO DEL AÑO 2025, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ



Esta iniciativa tiene como objeto el incluir a las **comunidades afromexicanas** dentro de las **medidas positivas y compensatorias** establecidas en la **Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia** en el Estado de Michoacán de Ocampo hacia los pueblos indígenas, esto con el fin de que también se le vea beneficiados por estas medidas que tienen como objetivo corregir desventajas y revertir la discriminación histórica en la que se encuentran.

